

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO másPROGRESO

Contenido

TÍTULO I. Disposiciones generales	3
Artículo _1_ Denominación, siglas y símbolo.....	3
Artículo _2_ Ámbito.....	3
Artículo _3_ Fines.....	3
Artículo _4_ Domicilio y página web.....	5
TÍTULO II. Afiliados	6
CAPÍTULO I- Derechos y deberes	6
Artículo _5_ De los afiliados.....	6
Artículo _6_ Procedimiento de afiliación.	6
Artículo _7_ Derechos de los afiliados.	6
Artículo _8_ Deberes de los afiliados.....	7
CAPÍTULO II Régimen disciplinario.....	7
Artículo _9_ Procedimiento sancionador	7
Artículo _10_ Infracciones.....	8
Artículo _11_ Sanciones.	10
TÍTULO III. Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y Administración	13
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.....	13
Artículo _12_ Principios generales y de funcionamiento.....	13
CAPÍTULO II. Órganos y cargos del partido	16
Artículo _13_ Órganos del partido.....	16
Artículo _14_ La Asamblea General.	16
Artículo _15_ El Consejo General	17
Artículo _16_ El Comité Ejecutivo	18
Artículo _17_ Representación legal del partido.....	19
Artículo _18_ El presidente de másPROGRESO.	19
Artículo _19_ El Secretario General	20
Artículo _20_ La Comisión de Garantías	20
TÍTULO IV-. Régimen económico-patrimonial; documental y de contabilidad	21
CAPÍTULO I. Responsable económico-financiero.....	21
Artículo _21_ Determinación del responsable económico-financiero del Partido. ...	21
CAPÍTULO II. Régimen económico patrimonial.....	21
Artículo _22_ Patrimonio fundacional.	21

Artículo _23_ Recursos económicos.....	21
CAPÍTULO III. Régimen de administración y contabilidad.....	22
Artículo _24_ Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.....	22
Artículo _25_ Régimen documental.....	23
TÍTULO V. Disolución del partido.....	24
Artículo _26_ Disolución.....	24
TÍTULO VI. Descentralización de la gestión.....	24
Artículo _27_ Estructura territorial.....	24
Disposiciones Transitorias.....	24
Primera. Plazo de adaptación a los nuevos estatutos.....	24
Segunda. Funciones del Comité Ejecutivo hasta la celebración del Primer Congreso ...	24
Disposiciones Finales.....	24
Primera. Habilitación al Comité Ejecutivo.....	24
Segunda. Entrada en vigor.....	24
Tercera. Normas para todo cuanto no esté previsto en estos estatutos.....	25

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo __1__ Denominación, siglas y símbolo.

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado másPROGRESO, cuyas siglas son másPRO.

2. El símbolo del partido consiste en una composición de letras en mayúsculas de color blanco, sobre un círculo de fondo rojo (éste último con código Hexadecimal #d94948, código RGB 217,73,72), de manera que este círculo simulará un globo.

En el centro del logotipo figurará el texto “+PROGRESO” en horizontal, y con tipo de letra similar a “Arsenica Antiqua”. El símbolo “+” estará apoyado de manera que su brazo derecho estará apoyado sobre la parte superior de la “P”, y su brazo inferior discurrirá en paralelo a la barra vertical de la “P”, junto a ésta.

Debajo de esta palabra figurará la leyenda “LIBERTAD E IGUALDAD”, con tipo de letra similar a “Montserrat”, y en tamaño de manera que, estando alineada a la izquierda con la palabra “másPROGRESO” que se encuentra por encima, finalice a la altura de la segunda “R” de “másPROGRESO”.

La imagen del símbolo descrito es la siguiente:



Artículo __2__ Ámbito.

El partido político denominado másPROGRESO tiene un ámbito de Actuación ESTATAL.

Artículo __3__ Fines.

3.1. másPROGRESO tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.

2. Este partido político se ha constituido con los siguientes fines específicos:

- a) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema democrático español y a sus instituciones y símbolos en España.
- b) Representar a sus miembros y simpatizantes en las diversas instituciones del Estado y de la Unión Europea.
- c) Promover y defender el Estado de Derecho, los derechos humanos, la democracia, las libertades fundamentales, y los Principios Generales del Derecho.

- d) Fomentar la justicia social, el desarrollo económico sostenible, y la igualdad de derechos y oportunidades para todos los ciudadanos.
- e) Favorecer la participación ciudadana en la vida política a través de mecanismos como el voluntariado y la educación cívica.
- f) Defender la cohesión y diversidad social de nuestro sistema democrático, respetando la pluralidad regional y cultural del país.
- g) Trabajar por la mejora de la calidad de vida de la población, la defensa del patrimonio cultural y la protección del medio ambiente.
- h) Establecer y desarrollar políticas públicas que respondan a los intereses generales de la sociedad, centradas especialmente en las clases y colectivos más vulnerables.
- i) Cualquier otro fin u objetivo que, siendo legal y democrático, sea aprobado por la Asamblea General del Partido, y no se oponga al resto de fines descritos en este apartado.

3.2 Para la consecución de sus fines, el Partido desarrollará las siguientes actividades:

- a) Organización de actos, eventos, conferencias, seminarios, cursos y encuentros para discutir y promover sus ideales y programas políticos.
- b) Participación en procesos electorales a nivel local, autonómico, nacional y europeo.
- c) Elaboración de propuestas de políticas públicas y de legislación a los diferentes niveles de la administración.
- d) Sesiones de educación política y formación de sus miembros y simpatizantes.
- e) Promoción y defensa de sus posicionamientos políticos a través de las redes sociales y de los medios de comunicación.
- f) Colaboración con otras asociaciones, entidades, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil que compartan fines con “másPROGRESO”.
- g) Campañas de recogida de fondos para financiar sus actividades, respetando siempre la legalidad vigente y la transparencia.
- h) Realización de estudios y proyectos de investigación en áreas de interés político, económico, cívico, y social.
- i) Cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines y que no entre en conflicto con la legislación vigente.

3.3 El Partido se compromete a desarrollar sus actividades respetando los principios de eficiencia, eficacia, y administración responsable, asegurando la disposición y utilización sensata de sus recursos.

3.4 Todas las actividades del Partido estarán dirigidas a la consecución de sus fines para mejorar nuestra sociedad y nuestro sistema político, y se desarrollarán en el marco del respeto a la disidencia, y a la diversidad de criterios y opiniones dentro del mismo.

Artículo __4__ Domicilio y página web

1. El domicilio social de _másPROGRESO se ubicará en la calle Prados del Hoyo, nº 3, municipio Valdemaqueda, Provincia Madrid_CP. _28295
2. La página web del Partido es www.masPROGRESO.es, y la dirección de correo electrónico es info@masPROGRESO.es , y el teléfono de contacto es el 644384422
3. Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo de el Comité Ejecutivo, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO II. Afiliados

CAPÍTULO I- Derechos y deberes

Artículo __5__ De los afiliados.

Podrán ser afiliados de másPROGRESO las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.

Artículo __6__ Procedimiento de afiliación.

1. La calidad de afiliado del partido se adquiere a solicitud del interesado por acuerdo del Comité Ejecutivo.
2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido al Comité Ejecutivo en donde se hará constar los datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico.
3. El Comité Ejecutivo resolverá sobre la procedencia o no de la admisión, y deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo de 20 días desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de 10 días para interponer recurso ante la Comisión de Garantías que resolverá definitivamente en su próxima reunión.
4. Tras ser aceptada una solicitud de afiliación, se establece un periodo de carencia de seis meses. A lo largo de ese periodo, de manera motivada, el Comité Ejecutivo podrá acordar revocar su aceptación de solicitud de afiliación.
5. Una vez aceptada la afiliación por el Comité Ejecutivo, éste deberá notificarlo al solicitante y facilitarle una copia de los Estatutos del Partido, y de sus reglamentos.
6. Las altas y bajas en la afiliación, así como cualquier otra incidencia, se harán constar en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados, que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.
7. Cualquier afiliado del partido podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito al Comité Ejecutivo, sin necesidad de explicitar sus motivos. Además, serán causas de pérdida automática de la afiliación:
 - a) El óbito del afiliado.
 - b) La baja voluntaria, desde el mismo momento en que, tras comunicarlo, sea aceptada por el Comité Ejecutivo, o, en caso de falta de comunicación por éste, será definitiva en un plazo de 21 días naturales.
 - c) La expulsión debida a la imposición de una sanción disciplinaria.
 - d) La falta de pago de las cuotas que le correspondan por un periodo de al menos cuatro meses consecutivos o seis meses en el periodo de doce.
 - e) La afiliación, la promoción de la afiliación a otro partido político, o la participación en listas electorales no pertenecientes a másPROGRESO, sin autorización expresa del Comité Ejecutivo, en cualquier proceso electoral, salvo en casos que, debido a una declaración de disidencia por parte del Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior, no sea posible la presentación de listas electorales por “másPROGRESO”.
 - f) La participación en actos de propaganda o cualquier otra forma de colaboración a favor de otras candidaturas, coaliciones, listas electorales o candidatos, sin autorización expresa del Comité Ejecutivo.
 - g) La petición de voto a favor de otros partidos políticos, coaliciones, listas electorales o candidatos, en contra de la posición oficial del Partido.

Artículo __7__ Derechos de los afiliados.

1. Son derechos de los afiliados los siguientes:

- a) A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos del partido.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- e) A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado, esto es, la Comisión de Garantías.

Artículo __ 8 __ Deberes de los afiliados.

1. Los afiliados cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para su consecución.
- b) Respetar lo dispuesto en los estatutos y las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.

CAPÍTULO II Régimen disciplinario

Artículo __ 9 __ Procedimiento sancionador

El afiliado que incumpliere con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabare o atentare contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) Los afiliados a másPROGRESO estarán sujetos a responsabilidad disciplinaria y sólo podrán ser sancionados de acuerdo con los supuestos y normas que se establecen en estos Estatutos.
- b) En relación con las posibles medidas cautelares, se establecen los siguientes principios:
 - a. Para que durante la tramitación del expediente disciplinario puedan ser adoptadas sobre el afiliado expedientado medidas cautelares, los hechos objeto del expediente disciplinario tienen que ser susceptibles de ser sancionados con suspensión de afiliación o expulsión.
 - b. Tienen que existir indicios racionales suficientes de la participación del afiliado expedientado en los hechos instruidos.
 - c. Esas medidas cautelares no podrán superar los dos meses.
 - d. Será requisito previo y necesario para su adopción la audiencia del afiliado expedientado por el plazo de dos días.
 - e. La adopción de esas medidas cautelares será recurrible en el plazo de siete días hábiles ante el mismo órgano al que le corresponda la resolución de los recursos contra el acuerdo sancionador. No obstante, la interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos automáticos sobre esas medidas cautelares.
- c) Las sanciones disciplinarias serán anotadas en el Registro de Sanciones, con expresión de los hechos imputados al afiliado. Dichas anotaciones serán obligatoriamente canceladas y borradas cuando transcurra el plazo de prescripción de la sanción.

- d) El procedimiento disciplinario que se establece en estos Estatutos deberá garantizar al afiliado expedientado los siguientes derechos:
 - a. A la presunción de inocencia.
 - b. A serle notificado, en su caso, el nombramiento de instructor, así como su derecho a recusarlo de manera fundamentada.
 - c. A que el eventual acuerdo sancionatorio sea motivado.
 - d. A ser informado:
 - i. De los hechos que se le imputen que dan lugar a su incoación,
 - ii. De la infracción que puedan constituir,
 - iii. De las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, y
 - iv. De la resolución sancionadora que se le imponga.
 - e. A poder actuar en el procedimiento asistido de letrado.
 - f. A proponer cuantas pruebas sean adecuadas para la aclaración de los hechos.
 - g. A un procedimiento contradictorio, donde pueda ser oído y formular alegaciones con carácter previo a la imposición de las sanciones.
- e) No se podrán abrir más de un expediente al mes a los miembros del Comité Ejecutivo, ni más de uno cada quince días a los miembros del Consejo General.

Artículo 10 Infracciones.

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves.

- Serán tipificadas como infracciones **muy graves** los siguientes supuestos:

- a) Agredir físicamente con causa de lesiones que figuren en parte médico a otros afiliados de másPROGRESO.
- b) La negligencia en la custodia de documentos del Partido que dé lugar a su difusión o conocimiento indebidos.
- c) Realizar prácticas tipificadas como corrupción en el ordenamiento jurídico, que hayan sido así corroboradas mediante sentencia judicial firme.
- d) En el caso del ejercicio de su labor como cargo público, actuar en forma contraria a los principios y programas del Partido.
- e) Atentar contra cualquiera de los derechos y deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.
- f) La condena por sentencia firme como autor de un delito castigado con penas graves.
- g) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- h) La comisión de una falta grave cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos graves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas o procedido la cancelación de las anotaciones correspondientes.
- i) La negativa reiterada, durante al menos dos convocatorias electorales consecutivas, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales por parte de cualquier cargo del Partido.

- Serán tipificadas como infracciones **graves** los siguientes supuestos:

- a) Incluir en su Curriculum Vitae titulaciones o logros que no sean ciertos.
- b) El incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas por razón de su cargo orgánico, sin una dimisión previa.
- c) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan, y/o utilizar el nombre de másPROGRESO en beneficio económico o personal.
- d) Las manifestaciones públicas proferidas en grave menoscabo del buen nombre o del honor del Partido o de alguno de sus afiliados.

- e) La utilización de las facultades que tenga atribuidas, o de información a la que tenga acceso, para influir en procesos electorales internos en menoscabo de las oportunidades de alguno de los candidatos.
- f) La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación injusta a cualquier afiliado del Partido, que no sean constitutivas de falta muy grave.
- g) Obstaculizar injustamente a otro afiliado el ejercicio de los derechos que tenga reconocidos en estos Estatutos.
- h) La obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del Partido.
- i) La tercera falta de asistencia consecutiva o quinta alternativa en un periodo de un año, de forma injustificada, a las reuniones debidamente convocadas de cualquier órgano colegiado.
- j) Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del Partido.
- k) La comisión de una falta leve cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas o procedido la cancelación de las anotaciones correspondientes.
- l) Negarse a desempeñar su colaboración a los trabajos asumidos o inherentes al cargo ocupado.
- m) El incumplimiento consciente de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección del Partido.
- n) La utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hubieran tenido acceso por razón de su cargo o función en el Partido.

Serán tipificadas como infracciones **leves** los siguientes supuestos:

- No asistir sin justificación más de 5 veces consecutivas, dentro de un periodo mínimo de 7 meses, a las reuniones de los órganos de gobierno o dirección de másPROGRESO.
- Se considerarán faltas leves los hechos descritos en el apartado referido a las infracciones graves cuando no revistan suficiente gravedad. A tal efecto, se considerará que no revisten suficiente gravedad cuando en su comisión no se aprecien los siguientes criterios:
 - Intencionalidad.
 - Reincidencia o reiteración.
 - Perjuicio originado a los afiliados o al Partido.
 - Un grado de colaboración significativo en la realización de la falta.

No se considerarán infracciones, y por tanto no podrán ser objeto de sanción, las discrepancias con los órganos de gobierno del partido, aún manifestadas públicamente, con las decisiones que impliquen la no presentación del partido a una convocatoria electoral, o a una circunscripción o circunscripciones concretas, siempre que realicen manteniendo la cordialidad y el respeto, y se manifieste su discrepancia con las decisiones, sin cuestionar a las personas que tomaron esas decisiones.

La mera pertenencia de un afiliado a un grupo de una red social que tenga como objeto el debate sobre cuestiones de másPROGRESO, como whatsapp, Telegram, Facebook, etc., no podrá ser objeto de sanción, aún cuando en esa red se viertan por otros miembros críticas públicas contra las decisiones de los órganos del partido.

No podrá ser objeto de sanción disciplinaria el posicionamiento de representantes públicos a favor de sus representados, en cuestiones no relacionadas con la elección de personas, cuando esa posición no contravenga las normas internas ni posicionamientos del partido

vigentes en el momento de presentación de las listas electorales, ni los programas con los que se haya concurrido a esa convocatoria electoral.

Artículo 11 Sanciones.

- 1) Las infracciones podrán ser sancionadas con las siguientes penalizaciones, graduándose de manera proporcional en función de las circunstancias que concurran en el hecho que sea objeto de sanción:

Por la comisión de faltas leves:

- a) Amonestación.

Por la comisión de faltas graves:

- b) Suspensión de afiliación de hasta un mes.
- c) Suspensión de afiliación de hasta un año.
- d) Suspensión de afiliación de hasta dos años.

Por la comisión de faltas muy graves:

- e) Suspensión de afiliación de hasta tres años
- f) Inhabilitación para cargo orgánico del Partido por un plazo no superior a un año.
- g) Expulsión del partido.

- 2) Serán competentes para la incoación y tramitación de los expedientes disciplinarios, así como para la imposición de las respectivas sanciones, los siguientes órganos:
 - a) El Comité Ejecutivo. No obstante, podrá delegar la instrucción y tramitación en una Comisión creada a tal efecto. En el caso de faltas leves, podrá delegar en los órganos de gobierno de Agrupación a la que esté adscrito el afiliado, si la hubiere.
 - b) La Comisión de Garantías, para los expedientes que afecten a miembros del Consejo General y del Comité Ejecutivo.
- 3) Serán competente para la resolución de los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores dictados por los órganos referidos en el apartado anterior, así como contra la adopción de medidas cautelares, los siguientes órganos del partido:
 - a. La Comisión de Garantías, en el caso de resoluciones dictadas por el Comité Ejecutivo, salvo las que afecten a miembros de la Comisión de Garantías.
 - b. El Consejo General, en el caso de resolución dictada por la Comisión de Garantías, o por el Comité Ejecutivo para las que afecten a miembros de la Comisión de Garantías.
- 4) En cualquier caso, las resoluciones revocatorias deberán tomarse por mayoría absoluta de los miembros del órgano correspondiente que asistan a la reunión.
- 5) Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves, a los seis meses, y las muy graves, al año de su comisión. La prescripción se interrumpirá, exclusivamente, mientras se encuentre en curso el expediente disciplinario. No obstante, el plazo máximo de interrupción de la prescripción no podrá ser superior a los dos meses en el caso de faltas tipificadas como leves, tres meses en el caso de las graves, y de seis meses para las muy graves.
- 6) Las sanciones impuestas prescribirán:
 - a. a los seis meses en el caso de las faltas leves;
 - b. al año, en el caso de las faltas graves y
 - c. a los dos años, en el de las muy graves.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en el que adquiera firmeza la sanción en que se imponga.

- 7) Los expedientes disciplinarios, salvo los relativos a las faltas leves, donde sólo se precisará la audiencia del interesado, se tramitarán de la siguiente manera:
- a. Las comunicaciones se remitirán inicialmente por correo electrónico, por un sistema que permita constatar la recepción del mensaje por el destinatario. En el caso de que no sea posible esta comunicación, o la constatación de la recepción de esta comunicación, se remitirá la comunicación por correo postal certificado.
 - b. Una vez que el órgano competente haya tenido conocimiento de los hechos, éste iniciará el procedimiento sancionador y nombrará a un instructor del expediente, que deberá resolver en un plazo máximo de 30 días naturales. En caso de que no resuelva en ese plazo, decaerá el expediente.
 - c. Este instructor del expediente remitirá al interesado una comunicación en la que hará constar los hechos que el instructor considere susceptibles de ser constitutivos de faltas, así como las sanciones que se le podrían imponer en el caso de que se finalmente se depurase su responsabilidad. Igualmente, el instructor del expediente podrá recabar información de otras personas que puedan aclarar los hechos imputados. En esa comunicación se deberán garantizar los derechos recogidos en el artículo 9d de estos estatutos, de manera que deberán especificarse de manera clara y fácilmente legible los hechos que den lugar a la incoación del expediente, los preceptos incumplidos que den lugar a la incoación del expediente, los recursos que pueda formular y en qué plazo, y la manera en la que pueda formular estos recursos, de manera que pueda ofrecer la versión de los hechos que estime oportuna, con carácter previo a la imposición de cualquier sanción. Además, podrá proporcionar al instructor los nombres y el contacto de las personas que puedan ofrecer una versión de los hechos, y a quienes el instructor estará obligado a dirigirse para conocer su versión de los hechos.
 - d. El afiliado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para alegar ante el instructor del expediente todo lo que considere oportuno para la mejor defensa de sus derechos o intereses y para proponer la prueba que estime necesaria para su defensa. El instructor del expediente deberá necesariamente acusar recibo de las alegaciones del afiliado expedientado.
 - e. El instructor del expediente, teniendo en consideración las alegaciones y el resto de información relevante, remitirá al órgano competente una propuesta de sanción o de exoneración de cualquier responsabilidad.
 - f. El órgano competente decidirá, a la vista de la propuesta y del resto del expediente y pruebas en su poder, lo que considere más ajustado a derecho y oportuno, y emitirá la correspondiente resolución, que será, en todo caso, motivada y comunicada al interesado.
 - g. El interesado podrá recurrir la resolución ante el órgano que proceda en el plazo de ocho días hábiles.

- h. En el caso de que el recurso formulado por el afiliado ante la Comisión de Garantías prospere, el órgano sancionador podrá recurrir ante el Consejo General en el plazo de siete días hábiles.
- 8) Se establecerá la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción, así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos. El cargo u órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado será la Comisión de Garantías.

TÍTULO III. Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y Administración

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 12. Principios generales y de funcionamiento.

- a) La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.
- b) El partido establecerá los procedimientos que sean necesarios para establecer un procedimiento de Compliance, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) En relación con las convocatorias electorales, se observarán los siguientes principios:
 - a. Los procesos de elección y presentación de las listas a las convocatorias electorales (elecciones municipales, autonómicas, cortes generales, europeas, etc.) se regularán mediante reglamentos específicos.
 - b. Nunca se podrán exigir avales de firmas para postularse a puestos en las listas electorales. Tanto se podrá exigir cantidad monetaria alguna para poder presentarse en las listas de másPROGRESO.
 - c. No se podrán solicitar créditos a entidades bancarias o entidades prestatarias, y todos los gastos comprometidos en campañas electorales estarán siempre respaldados por fondos propios del partido, de manera que, para salvaguardar intereses de terceros, no se realizarán gastos que tuvieren que ser satisfechos contra posibles subvenciones que dependan de los resultados electorales.
 - d. En caso de que en una convocatoria electoral la lista más votada resulte ser la de másPROGRESO, obligatoriamente se presentará la candidatura de másPROGRESO para presidir la institución que corresponda.
 - e. El partido concurrirá, en principio, a todas las elecciones que se convoquen en el ámbito municipal, autonómico, nacional o europeo o en las circunscripciones electorales que se establecieren por ley, siempre que para ello cumpla los requisitos legales.
 - f. Los candidatos, en especial los tres primeros de la lista, tienen el compromiso ético de participar activa en la campaña.
- d) En caso de conflictos generados por discrepancias en el seno de los órganos del partido, en último caso, y con el fin de evitar procesos judiciales, se intentará siempre la mediación interna para resolverlos. En caso de no ser posible, se tratarán de resolver mediante el nombramiento de un árbitro mediador, que no podrá tener relación con ninguna de las dos partes en conflicto. Se sufragarán los gastos que este procedimiento genere a partes iguales entre los litigantes.
- e) Si fuera declarada una disidencia por el Registro de Partidos Políticos, con el fin de salvaguardar el capital humano del partido, y garantizar los derechos de los afiliados a la participación política, se procederá a seguir un procedimiento que permita proseguir con el derecho a la participación política de los afiliados de másPROGRESO.

Este procedimiento podrá comprender el establecimiento de listas conjuntas entre las facciones en disputa, e incluso a formalizar la creación de otros partidos políticos para concurrir a los procesos electorales, hasta que la disidencia se resuelva. Mientras tanto, se informará de esta situación en las páginas web de los partidos.

- f) Los órganos directivos del partido, que son:
- a. Comité Ejecutivo
 - b. Consejo General
 - c. Comisión de Garantías
 - d. Presidente del Partido
 - e. Secretario General
 - f. Otros que puedan establecerse de acuerdo con el artículo 27, “Estructura Territorial”

serán renovados cada 4 años, y se elegirán por el conjunto de afiliados en Asamblea General mediante un procedimiento de listas cerradas por elección directa-mediante sufragio libre y secreto y se garantizará la participación de todos los afiliados, y no se podrán exigir avales para presentar listas a los órganos directivos. En el caso de voto telemático, los candidatos que hayan obtenido más del 10% de los votos tendrán derecho a conocer en profundidad el sistema empleado, incluso a consultar el código fuente de este sistema.

Podrán existir otros órganos directivos del partido para asegurar su operatividad, como Agrupaciones, tal y como se establece en el artículo 27 de estos estatutos, y tendrán un ámbito geográficamente reducido. Su creación será competencia del Comité Ejecutivo, así como la elaboración de su Reglamento de funcionamiento interno.

- g) Las candidaturas serán presentadas ante el Comité Ejecutivo u órgano en quien delegue para la organización de la Asamblea, con un número de candidatos igual que el de los puestos a elegir, resultando elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos. Dichos cargos tendrán una duración de 4 años. En caso de que se produzcan bajas, éstas serán designadas por el Consejo General con el voto de la mayoría simple de sus miembros asistentes a la reunión convocada al efecto.
- h) El control democrático de los dirigentes elegidos se realizará de la siguiente manera:
- a. Anualmente tanto los cargos del partido como los representantes públicos presentarán un informe de actuación ante el Consejo General, en reunión convocada al efecto, y estos informes serán sometidos a debate, en el cual se abrirá un turno de preguntas a todos los asistentes al Consejo, y una posterior votación, en la que se podrá aprobar o censurar su actuación. En este informe se harán constar las declaraciones de bienes al comienzo de su acceso al cargo, y al finalizar en sus cargos, y también una relación de subvenciones y sueldos recibidos por su actividad pública, tanto personalmente, como por parte de los grupos a los que estén adscritos, y del personal que hayan contratado al servicio de su actividad representativa.
 - b. Se elaborará por el Consejo General un código ético de responsabilidades y obligaciones que contendrá las normas de conducta públicas y las actividades prohibidas por todos los cargos del partido, tanto internos como públicos, con el objetivo adicional de que todas las actuaciones de los integrantes del partido desempeñen sus actividades dentro de la legalidad.

- c. Todos los cargos públicos del partido deberán presentar al partido una declaración de bienes (si la tienen que presentar ante las administraciones competentes podrá ser una copia de éstas), así como una actualización de esta relación de bienes anualmente, y al cesar en su cargo y también al finalizar las legislaturas.
- d. Cualquier afiliado podrá presentar una solicitud de información ante el Secretario General para preguntar sobre cualquier cuestión relativa a la gestión de los representantes públicos del partido, incluyendo la relación de subvenciones, sueldos, y demás percepciones presupuestarias de administraciones públicas, una solicitud de actualización de su declaración de bienes, y también una justificación de la postura del partido en votaciones en los diferentes órganos de los que formen parte. El Secretario General trasladará esta cuestión a los aludidos, y deberá facilitar al afiliado una respuesta en el plazo máximo de 63 días naturales.
- i) El procedimiento de reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido se realizará de la siguiente forma: interponiendo recurso en primer lugar ante el órgano que dictó el acuerdo o resolución. En segunda instancia podrá recurrir ante la Comisión de Garantías, la cual recabará la información que estime pertinente, debiendo realizar un informe en el plazo máximo de 25 días naturales. Este informe tendrá carácter vinculante en el caso de que afecte a derechos individuales de los afiliados, salvo que su aplicación pueda acarrear un daño insoslayable al partido.
- j) Las reuniones de los órganos del Partido habrán de ser convocadas con antelación razonable mediante comunicación escrita, preferiblemente electrónica, dirigida a todos sus integrantes, en la que deberá incluirse el orden del día, así como el día, hora y lugar de celebración. El orden del día, salvo disposición contraria expuesta en los presentes Estatutos, será establecido por la persona o personas convocantes de la respectiva reunión. No obstante, a propuesta de un quinto de los miembros del órgano respectivo se podrán añadir nuevos puntos al orden del día.
- k) Para la válida constitución del órgano se requiere la asistencia de, al menos, un tercio de sus miembros, excepto en casos de urgencia. En estos casos, el presidente o coordinador del órgano expondrá las razones que aconsejaron la constitución del órgano con un quórum inferior, y someterá su propuesta a votación.
- l) Salvo que se especifique lo contrario en estos Estatutos, los acuerdos de los distintos órganos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, entendiéndose que una propuesta o resolución queda aprobada cuando recibe más votos a favor que en contra, sin tener en cuenta las abstenciones. En caso de empate, si no existe voto de calidad o la votación fuera secreta, se considerará rechazada la propuesta, salvo que se especifique otro procedimiento en los Estatutos o Reglamentos. Para cualquier tipo de propuesta que se presente en una reunión tanto el proponente como el/los defensor/es de la opinión opuesta gozarán del mismo tiempo de palabra y de las mismas facilidades para expresarse.
- m) No se permitirá la delegación de voto.
- n) Las decisiones adoptadas en la reunión, así como un resumen del debate, deberán recogerse en un acta para su puesta a disposición de todos los miembros del órgano. Una copia de esa acta deberá ser enviada al Comité Ejecutivo.
- o) Los afiliados tendrán derecho a acceder a las actas de las reuniones de los órganos del Partido, excepto en los casos de la Comisión de Garantías y el Comité Ejecutivo. En el caso de estos dos órganos, podrán solicitar acceso a las actas mediante solicitud

argumentada que corresponderá discutir y aprobar en el primer caso a la Mesa del Consejo General y en el segundo a la Comisión de Garantías.

- p) Los miembros de los órganos del Partido que deseen renunciar a sus cargos deberán formalizar su dimisión mediante comunicación escrita dirigida al presidente o coordinador del órgano del que formen parte, o al presidente o coordinador del órgano inmediatamente superior si el dimisionario ocupase alguno de estos cargos. La renuncia del Presidente del Partido habrá de presentarse ante el Presidente del Consejo General. La dimisión se considerará efectiva si su receptor la acepta mediante comunicación escrita o, en caso contrario, transcurrido un plazo de 72 horas sin que el dimisionario reconsidere su decisión.
- q) Cualquier votación en un órgano deberá realizarse mediante voto secreto cuando así lo soliciten la quinta parte, redondeando a la baja, de los miembros presentes en una reunión de dicho órgano.
- r) Ninguna persona podrá desempeñar un cargo público en representación del Partido más de tres legislaturas completas, o bien cuatro legislaturas si lo desempeñase en instituciones de distinto nivel administrativo.
- s) Las personas que ocupen cargos institucionales en representación del Partido deberán realizar una declaración jurada de sus bienes al acceder al cargo, y otra al abandonarlo. Tales declaraciones se entregarán al Secretario General, que las custodiará con la diligencia debida. De igual manera, todo cargo, sea institucional u orgánico, deberá informar de los ingresos económicos que obtenga, ya sea por actividad política o de cualquier naturaleza, imputables a su condición de miembro del Partido.
- t) Estos principios se aplicarán a todos los órganos del Partido cuando no se determine otro funcionamiento específico en estos Estatutos.

CAPÍTULO II. Órganos y cargos del partido

Artículo _13___Órganos del partido.

Son órganos del partido son los siguientes:

- La Asamblea General, *máximo órgano de representación del partido integrado por el conjunto de sus miembros.*
- Comité Ejecutivo, *órgano colegiado al que le corresponde la dirección, gobierno y administración.*
- Comisión de Garantías, *órgano, o cargo, encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado).*
- Consejo General, *órgano competente para la aprobación de las cuentas anuales, y de control del Comité Ejecutivo.*
- Presidente,
- Secretario General,

Artículo _14___ La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de representación de la voluntad colectiva de los miembros de másPROGRESO.
2. Se compone de todos los afiliados (con la excepción de los que tengan suspendida su afiliación porque estén sometidos a una sanción disciplinaria).
3. Sus funciones incluyen:
 - a. Modificar los estatutos (salvo en los periodos entre Asambleas Generales) y la estrategia política general del Partido.

- b. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, Presidencia del Partido, Secretario General del Partido, y Comisión de Garantías.
 - c. Evaluar y aprobar las gestiones del Comité Ejecutivo.
 - d. Aprobar los presupuestos y las cuentas presentadas por el Comité Ejecutivo.
4. Las reuniones de la Asamblea General se regirán por los siguientes principios:
- a. Se reunirá de manera ordinaria una vez cada cuatro años.
 - b. Se reunirá de manera extraordinaria en los siguientes casos:
 - i. por acuerdo del Comité Ejecutivo o del Consejo General, adoptado en ambos casos por mayoría cualificada de dos tercios, cuando así lo aconsejen las circunstancias,
 - ii. cuando lo solicite al menos un tercio de los afiliados mediante la firma de una petición expresa que habrá de incluir el orden del día, y será dirigida directamente al Presidente del Consejo General
 - iii. Cuando, tras ser destituido el Comité Ejecutivo por el Consejo General, y este Consejo General no sea capaz de elegir un nuevo comité ejecutivo a lo largo de dos reuniones convocadas al efecto, separadas al menos por 15 días una de otra. En ese caso, se convocará una reunión extraordinaria de la Asamblea General para elegir, en un plazo máximo de tres meses, un nuevo Comité Ejecutivo, y renovar el Consejo General.
 - c. Como norma general, los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante lo anterior, se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los presentes cuando los acuerdos se refieran a:
 - i. la disolución del Partido o su integración en otro,
 - ii. la modificación del ámbito del Partido,
 - iii. la modificación del sistema de elección Ejecutivo en la Asamblea General del Comité Ejecutivo,
 - d. La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General se realizará por el Presidente de másPROGRESO, y en el Orden del Día (salvo en el caso de las reuniones promovidas por al menos un tercio de los afiliados) el Comité Ejecutivo propondrá un máximo de 10 puntos. El Consejo General podrá incluir también en el orden del día hasta un máximo de 5 puntos.

De acuerdo con el artículo 15, la aprobación de la celebración de las asambleas generales ordinarias será aprobada por el Consejo General a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo _15_ El Consejo General

El Consejo General es el órgano de representación que asiste y supervisa al Comité Ejecutivo en la definición de la política general del Partido, y representará el máximo órgano de representación del partido entre Asambleas Generales.

Tras la celebración de la primera Asamblea General, y sucesivas, el Consejo General estará compuesto por:

- a) El Presidente y el Secretario General de másPROGRESO, que tendrán voz y voto. El resto de los miembros del Comité Ejecutivo formarán parte del Consejo General con voz pero sin voto, aún cuando hayan sido elegidos para formar parte del Consejo General..
- b) Quince vocales elegidos por la Asamblea General en listas abiertas

- c) Los principales cargos públicos electos en listas de másPROGRESO o una representación suya, cuyo número no será superior a los restantes consejeros delegados por las agrupaciones (en su caso) y la asamblea general. El Consejo General podrá establecer otros criterios para establecer su número cuando así se estime necesario.
- d) Los delegados de las Agrupaciones, en su caso, elegidos por sus respectivas Asambleas de la Agrupación. Su número será establecido por el Consejo general mediante un reglamento interno atendiendo al número total de afiliados y criterios de operatividad del Consejo General.
- e) En ningún caso los miembros del Comité Ejecutivo con voz y voto podrán superar los dos miembros contemplados en la letra a) del presente artículo. En el supuesto de que algún miembro del Consejo General elegido por el procedimiento contemplado en los puntos b) o d) del presente artículo pase a formar parte del Comité Ejecutivo, éste perderá automáticamente su condición de miembro del Consejo General. Los miembros del Comité Ejecutivo que sean elegidos por el procedimiento contemplado en punto c) (principales cargos electos) perderán el derecho a voto.

Las funciones del Consejo General son:

- a) Controlar la actuación del Comité Ejecutivo como órgano de dirección, gestión y administración el Partido;
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones, ponencias y documentos programáticos e ideológicos aprobados por la Asamblea General;
- c) Recibir las solicitudes, peticiones y propuestas a instancia de afiliados o agrupaciones (en su caso), y darles el cauce que proceda;
- d) Fijar las grandes líneas de actuación política del Partido, dentro del marco y las resoluciones de la Asamblea, y aprobar los programas electorales;
- e) Supervisar la actividad de los cargos públicos, su adecuación a los posicionamientos ideológicos, estatutos, programas, y demás documentos aprobados por los órganos de másPROGRESO.
- f) Resolver los recursos de los que conozca por razón de estos Estatutos.
- g) Aprobar la celebración de las Asambleas Generales ordinarias, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Las reuniones del Consejo General se regirán por las siguientes reglas:

- a) Se reunirá de manera ordinaria cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando lo solicite el Presidente del Consejo General, el Presidente del Partido, o un tercio de los integrantes del Consejo General.
- b) Se convocarán las reuniones por el Secretario del Consejo General con una antelación de siete días naturales, salvo en el caso de reuniones urgentes, cuya antelación podrá ser de 48 horas, y será preciso justificar su urgencia y que ésta sea aprobada justo antes de la celebración de la reunión.
- c) El orden del día será realizado por Presidente del Consejo General.

Artículo 16 ___ El Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano de administración, dirección y gestión del Partido.
2. Estará compuesto por la Presidencia, la Secretaría General y el resto de miembros elegidos por la Asamblea General.
3. Sus funciones incluyen:

- a. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo General.
- b. Gestionar las actividades cotidianas y administrativas del Partido, en el marco de las directrices, programas y resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo General.
- c. Organizar y coordinar las campañas electorales.
- d. Proponer políticas y estrategias para el cumplimiento de los fines del Partido.
- e. Modificar los estatutos en los periodos entre Asambleas. Estas modificaciones nunca podrán consistir en alguna que haya sido rechazada por la Asamblea General en los últimos 10 años. Todas las modificaciones que hayan sido realizadas por el Comité Ejecutivo volverán necesariamente a votarse en la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- f. Mantener el censo de afiliados y su registro en el Libro de Afiliados.
- g. Mantener el archivo de documentos y reglamentos de másPROGRESO.
- h. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de ninguno de los demás órganos del Partido.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se regirán por las siguientes reglas:

- a. Se reunirá de manera ordinaria cada semana, y de manera extraordinaria cuando lo solicite el Presidente, Secretario General, o al menos el 40 % de sus miembros.
- b. Se convocarán las reuniones por el Secretario General con una antelación de cinco días naturales, salvo en el caso de reuniones urgentes, cuya antelación podrá ser de 48 horas, y será preciso justificar su urgencia y que ésta sea aprobada justo antes de la celebración de la reunión.
- c. El orden del día será realizado por el Secretario General en coordinación con el Presidente de másPROGRESO.

Artículo 17___ Representación legal del partido.

Ostentará la representación legal del partido el _Presidente_
Deberá tenerse en cuenta que, a los efectos de la oportuna presentación de candidatos en los procesos electorales, el Registro de Partidos dependiente del Ministerio del Interior deberá certificar, en su momento, en quién recae la representación del partido ante la Junta Electoral Central y las respectivas Juntas Electorales Provinciales. Esto es así porque es la persona que nombra al representante general de las candidaturas.

Artículo 18___ El presidente de másPROGRESO.

El Presidente del Partido es ejercida por una persona elegida por la Asamblea General.

Representa al Partido y es responsable de la buena marcha de másPROGRESO conforme a los estatutos.

Preside las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

Artículo_19___ El Secretario General

19.1. El órgano ejecutivo responsable del funcionamiento interno del Partido es el Secretario General.

19.2. Será elegido por la Asamblea General, y será miembro nato del Comité Ejecutivo.

19.3. Es responsable de que se cumplan y ejecuten las decisiones del Comité Ejecutivo.

Artículo_20___ La Comisión de Garantías

20.1. La Comisión de Garantías es el órgano encargado de velar por el respeto a los preceptos recogidos en los estatutos, de defender los derechos de los afiliados, los principios éticos de másPROGRESO, y las normas de convivencia interna.

20.2. La Comisión de Garantías puede actuar de oficio, o a instancia de parte en cualquier conflicto o violación de las normas internas que se presenten en el seno del Partido, o de los derechos de los afiliados.

20.3. El órgano competente para la convocatoria de las reuniones de la Comisión de Garantías será el Presidente de la Comisión de Garantías, o, en su defecto, el Secretario General del partido.

20.4. La Comisión de Garantías no podrá estar formada por ningún miembro que tenga grado de cosanguinidad o afinidad menor o igual a 3 con ningún miembro del Comité Ejecutivo o del Consejo General.

TÍTULO IV-. Régimen económico-patrimonial; documental y de contabilidad

CAPÍTULO I. Responsable económico-financiero.

Artículo 21___ Determinación del responsable económico-financiero del Partido.

El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo será nombrado por el procedimiento descrito en estos estatutos para la elección del Comité Ejecutivo.

De acuerdo con el artículo 14 bis 1. Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio sobre financiación de los partidos políticos (o normativa que la sustituya) deberá ser una persona con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en las que concurra la condición de honorabilidad.

Sus funciones, de acuerdo con el artículo 14.4 de la citada ley, o normativa que la sustituya, serán las siguientes:

- a) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- b) La supervisión de los responsables de la gestión económica-financiera de nivel autonómico y provincial, si existiesen.
- c) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos.
- d) Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección.

CAPÍTULO II. Régimen económico patrimonial

Artículo 22___ Patrimonio fundacional.

El partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, careciendo de patrimonio fundacional.

Artículo 23___ Recursos económicos.

Los recursos económicos del partido estarán constituidos por:

* Procedentes de la financiación privada:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- e) Las herencias o legados que reciba.

* Procedentes de la financiación pública:

Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos, u otra normativa que las sustituyan, y otras leyes de Comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.

CAPÍTULO III. Régimen de administración y contabilidad

Artículo 24___ Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

1. Los ejercicios económicos del partido se cerrarán a fecha 31 de diciembre y tendrán la duración del año natural.
2. El Comité Ejecutivo elaborará la planificación presupuestaria para su aprobación antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior a su vigencia. Una vez aprobados, estos presupuestos deberán ser sometidos a la aprobación por el Consejo General.
3. Cuando a lo largo de un ejercicio económico corresponda la convocatoria electoral a la que pueda concurrir, se realizará también un presupuesto especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la asistencia del partido a dichos comicios.
4. La gestión económico-financiera del partido será objeto de revisión periódica interna por los órganos competentes del partido, sin perjuicio de la fiscalización anual de los Tribunales de Cuentas u otros organismos públicos previstos en las leyes vigentes.
5. El procedimiento de rendición de cuentas, administración, fiscalización, y control será el siguiente:
 - a) La gestión económico-financiera de “másPROGRESO” será revisada periódicamente por los órganos internos, sin perjuicio de la fiscalización anual de los Tribunales de Cuentas u organismos públicos previstos en las leyes vigentes aplicables.
 - b) Se remitirán anualmente las cuentas del partido al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido, como establece el artº 3.2 o) de la Ley Orgánica 6/2002, u otra normativa que lo sustituya o sea aplicable.
6. El Comité Ejecutivo establecerá mecanismos de control y prevención internos, que garanticen la adecuada intervención contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos, tal y como se establece en el artículo 15 Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (o normativa que lo sustituya). Junto con ello, se deberá tener previsto un sistema de control interno que garantice la necesaria intervención contabilizadora de todos los asientos, actuaciones, compromisos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de pago y contenido económico, conforme a los estatutos, tal y como se establece en el artículo 15 Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

El Comité Ejecutivo vigilará y llevará un control continuo del cumplimiento de las obligaciones del partido en materia de rendición de cuentas ante los organismos competentes y ante terceros deudores. Con ese propósito, podrá realizar las directrices e instrucciones que resulten pertinentes para la buena gestión económica del partido, que serán de obligado cumplimiento.

Se publicará en la página web del partido político la información especificada en el artículo 14.8 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio (o normativa que la sustituya), sobre financiación de partidos políticos, esto es, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance, la cuenta de resultados y en particular: la cuantía de los

créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la identidad del donante o legatario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Artículo 25 Régimen documental.

El partido llevará, además del Libro o fichero de Afiliados y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances deberán contener:

- a) El inventario anual de todos los bienes.
- b) La cuenta de ingresos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos:
 1. Cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
 2. Ingresos procedentes de su propio patrimonio.
 3. Ingresos procedentes de las donaciones (art. 4 Ley Orgánica 8/2007)
 4. Subvenciones públicas.
 5. Rendimientos procedentes de las actividades del partido.
 6. Herencias y legados recibidos.
- c) La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos:
 1. Gastos de personal.
 2. Gastos de adquisición de bienes y servicios (corrientes).
 3. Gastos financieros de préstamos.
 4. Otros gastos de administración.
 5. Gastos de las actividades propias del partido.
- d) Las operaciones de capital relativas a:
 1. Créditos o préstamos de instituciones financieras.
 2. Inversiones.
 3. Deudores y acreedores.

TÍTULO V. Disolución del partido

Artículo 26 Disolución

El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo de la Asamblea General (o el órgano que se disponga) convocada al efecto y adoptada por una mayoría de tres quintos de los presentes. El destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a otro partido político español de ámbito constitucional, y/o a una o varias de las organizaciones no gubernamentales que sean receptoras de subvenciones para fines sociales con cargo al porcentaje voluntario que los ciudadanos pueden marcar en la declaración de la renta de las personas físicas. _____

TÍTULO VI. Descentralización de la gestión

Artículo 27 Estructura territorial.

El partido podrá establecer delegaciones del mismo, bajo la dependencia de los órganos rectores en los ámbitos territoriales de municipios y Comunidades Autónomas, _____ que las representan y actúan en el ámbito territorial correspondiente.

La organización y funcionamiento de las delegaciones territoriales, se ajustará a los siguientes principios:

- Su funcionamiento interno será democrático y sujeto a las directrices recogidas en estos estatutos.
- Las elecciones de los cargos serán democráticas y mediante listas abiertas.
- No se exigirán avales para poder presentarse a ninguna elección interna.
- El resto de aspectos por los que se registran se desarrollarán en una reglamentación específica desarrollada al efecto.

El número mínimo para la constitución de una Agrupación local será de 7 afiliados, y deberán elegir y renovar anualmente un órgano directivo que se denominará Consejo de la Agrupación.

Disposiciones Transitorias

Primera. Plazo de adaptación a los nuevos estatutos.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de los presentes estatutos, todos los órganos del Partido deberán adaptarse a las nuevas estructuras y funcionamientos aquí descritos.

Segunda. Funciones del Comité Ejecutivo hasta la celebración del Primer Congreso

Hasta la celebración del primer Congreso que se convoque tras la entrada en vigor de los presentes estatutos, el Comité Ejecutivo actual mantendrá sus funciones y competencias, y aquéllas del Consejo General que sean precisas para garantizar el funcionamiento del partido.

Disposiciones Finales

Primera. Habilitación al Comité Ejecutivo.

Se faculta al Comité Ejecutivo para desarrollar y ejecutar los presentes estatutos y para resolver las dudas que pudieran surgir de su aplicación.

Segunda. Entrada en vigor.

Los presentes estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por parte de la Asamblea General, o, en su defecto, por su aprobación en el acta fundacional del partido. A

continuación, serán inscritos en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior, y se publicarán en la página web oficial del partido.

Tercera. Normas para todo cuanto no esté previsto en estos estatutos.

Para todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones legales vigentes en materia de partidos políticos y asociaciones.